

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV	Salta, 11 de enero de 1993	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Tarifa Reducida
EDICION DE 14 PAGINAS			Concesión Nº 3/18
Nº. 14.090	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Gobernador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 295758	
Tirada de 400 ejemplares	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG Ministro de Gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 Salta - 4400	
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO Secretario de Gobierno	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General	

Código Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provee diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I -- PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteañal	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. v hasta 1 pág.	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II -- SUSCRIPCIONES		
— Anual	\$ 83,50	
— Semestral	\$ 52,00	
— Trimestral	\$ 42,00	
III -- EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
— Separata	\$ 3,00	
IV -- FOTOCOPIAS		
Resolución M. G. Nº 191/92		
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES		Pág.
Nº 6687	— Promulgada por Decreto Nº 1811. Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Laboral de Persona y Familia, en Cafayate. Distrito Judicial del Centro: Creación.	36
Nº 6688	— Promulgada por Decreto Nº 1822. Modifica Ley 6338 Orgánica de la Justicia Penal.	37
Nº 6689	— Promulgada por Decreto Nº 1823. Centro de Salud en el Barrio Marco Avellaneda: Creación y construcción.	38
Nº 6690	— Promulgada por Decreto Nº 1930. Téngase por Créditos Presupuestarios Originales del Ejercicio 1991 a los autorizados con vigencia al 31-12-91 Ley 6612.	39
DECRETOS		
S.G.G. Nº 1824 del 9-12-92	— Observa proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferencia a inmueble título gratuito a favor Municipalidad de Campo Santo - Departamento General Güemes.	39
M.G. Nº 1894 del 11-12-92	— Mod. Dcto. 1889/91. Incorporación Presupuestaria 1991 - Dirección Provincial de Defensa Civil.	40
M.E. Nº 1895 del 11-12-92	— Transferencia definitiva de mueble archivo de madera a favor Profesorado Superior de Lenguas Vivas. ...	40
M.E. Nº 1896 del 11-12-92	— Dirección General de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales Renovables venta directa de productos forestales caucionados.	41
M.E. Nº 1897 del 11-12-92	— Convenio provincia de Salta y Universidad de Morón Estrategia de Expansión y comercialización de la actividad turística en el territorio Provincial.	43
M.E. Nº 1898 del 11-12-92	— Declara de Interés Provincial la actividad industrial desarrollada por la empresa INGHEHCO S.A. fabricación de maquinarias y elementos para el agro industria, Minería y Construcción.	44
M.E. Nº 1899 del 11-12-92	— Declara al Dorado - especie ictícola - de interés turístico en la provincia de Salta.	44
LICITACIONES PUBLICAS		
Nº 90595	— Consejo General de Educación, Nº 1/93	45
Nº 90592	— Universidad Nacional de Salta, Nº 1/93	45
Nº 90590	— Municipalidad de Rosario de la Frontera, Nº 1/93	45
POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA		
Nº 90594	— Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Nº 74 al 81/92 ..	45
CONCURSO MEJORA OFERTA		
Nº 90588	— La Casualidad S.A., Nº 1/93	45

Sección JUDICIAL

SUCESORIO		
Nº 90587	— Arturo López, Expte. Nº 1-B-33.014/92	45
CONCURSO PREVENTIVO		
Nº 90591	— Ingenio San Isidro S.A., Expte. Nº 21-163/91	46

Sección COMERCIAL

Pág.

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 90593 — Alonso López S.A., p/el día 8-2-93 46

Sección GENERAL**RECAUDACION**

Nº 90596 — Del día 8-1-93 45

Sección ADMINISTRATIVA

LEY Nº 6687

Eapte. 90 3432/90

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Créase un Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial Laboral de Persona y Familia, con asiento en la localidad de Cafayate, dependiente del Distrito Judicial del Centro.

Art. 2º — La competencia territorial del Juzgado abarcará los departamentos Cafayate y San Carlos.

Art. 3º — El Tribunal funcionará con dos (2) Secretarías Le-tradas. La dotación de personal será resuelto por la Corte de Justicia.

Art. 4º — Créase una Fiscalía de Primera Instancia con actuación en todos los fueros en el Distrito Judicial del Centro, con sede en la ciudad de Cafayate, departamento del mismo nombre, con las atribuciones fijadas en la Ley Nº 6477 y Códigos de Procedimientos y una Defensoría Pública que actuará en los distintos fueros en los supuestos previstos por los puntos VI y VII de la Ley Nº 6477 y un Defensor de Incapaces que actuará conforme lo dispuesto por los puntos VIII y IX de la Ley Nº 6477.

Art. 5º — En caso de licencia, inhibición o recusación, el Juez será reemplazado por el señor Agente Fiscal, el Defensor Oficial o un abogado de la matrícula con domicilio en la jurisdicción sorteado por el Tribunal en ese orden.

Art. 6º — La Procuración General de la Provincia proveerá la dotación de las oficinas del Ministerio Público a que alude el artículo 4º de la presente ley.

Art. 7º — El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Persona y Familia creado en el artículo 1º será Tribunal de Apelación para los recursos que se articulen en materia contravencional, de origen municipal o policial de los departamentos Cafayate y San Carlos.

Art. 8º — Los miembros del Ministerio Público a que hace referencia el artículo 4º, tendrán la competencia penal necesaria para intervenir en los casos que correspondan al articulado anterior.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, en Sesión del día diecisiete del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos.

Fernando Eduardo Zamar
Vice Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Cámara de Senadores

Lic. Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Eduardo E. Barrionuevo
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Salta, 7 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1811

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expte. Nº 90-3432/92.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6687, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG
Ministro de Gobierno

RICARDO GOMEZ DIEZ
Vice Gobernador
a cargo del Poder Ejecutivo

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
Secretario Gral. de la Gobernación

LEY Nº 6688

Ref.: Expte. Nº 91-0418/90

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley Nº 6338 Orgánica de la Justicia Penal, en su artículo 9º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 9º — Reemplazos en la Cámara en lo Criminal. En casos de impedimentos, inhibición o recusación de algunos de los Jueces de la Cámara serán reemplazados en el siguiente orden

- a) Por los Jueces de la otra Cámara en lo Criminal, por sorteo;
- b) Por los Jueces de la Cámara de Acusación, por sorteo;
- c) Por los Jueces Correccionales, por orden de nominación;
- d) Por los Jueces de Instrucción Formal que no hubieren intervenido en la instrucción del sumario, por orden de nominación;
- e) Por los Jueces de Instrucción Sumaria que no hubieren intervenido en la instrucción del sumario, por orden de nominación.

En los Distritos en que hubiere una sola Cámara en lo criminal o que no existiese Cámara de Acusación, los Jueces serán reemplazados de la siguiente forma:

- a) Por los Jueces Correccionales y de Menores, por orden de nominación;
- b) Por los Jueces de Instrucción que no hubieren intervenido en el sumario, por orden de nominación”.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos.

Eduardo E. Barrionuevo
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Dr. Julio Argentino San Millán
Senador
Vice Presidente Primero
Cámara de Senadores
a cargo de la Presidencia
Lic. Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 9 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1822

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente Nº 91-418/92.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia Nº 6688, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG
Ministro de Gobierno

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Gobernador

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
Secretario General de la Gobernación

LEY Nº 6689

Ref.: Expte. Nº 91-1600/92

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dispónese la creación y construcción de un centro de salud en el Barrio Marco Avellaneda, en la ciudad de Metán, departamento del mismo nombre.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a la correspondiente partida presupuestaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el período 1992 /1993.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de noviembre de año mil novecientos noventa y dos.

Eduardo E. Barrionuevo
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Dr. Julio Argentino San Millán
Senador
Vice Presidente Primero
Cámara de Senadores
a cargo de la Presidencia
Lic. Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 9 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1823

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Expediente Nº 91-1600/92

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6689, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. FEDERICO ABEL SARAVIA TOLEDO
Ministro de Salud Pública

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Gobernador

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
Secretario General de la Gobernación

LEY Nº 6690

Ref.: Expte. Nº 91-1669/92

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Téngase por Créditos Presupuestarios Originales del Ejercicio 1991, a los autorizados con vigencia al 31-12-91, de acuerdo a la Ley 6612, los que no deberán incluir aquellos montos que puedan haber sido ejecutados sin respaldo del pertinente crédito presupuestario, debiendo esta última situación encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 6656.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos.

Fernando Saravia Toledo
Vice Presidente 1º
Cámara de Diputados
a cargo de Presidencia

Dr. Julio Argentino San Millán
Senador
Vice Presidente Primero
Cámara de Senadores
a cargo de la Presidencia

Aristóbulo Carral
Secretario
Cámara de Diputados

Julio Eduardo Fernández
Secretario Administrativo
Cámara de Senadores

Salta, 14 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1930

MINISTERIO DE ECONOMIA

Expte. Nº 91-1669/92

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6690 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Lic. ROBERTO ERNESTO GUZMAN
Ministro de Economía

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Gobernador

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
Secretario General de la Gobernación

DECRETOS

Salta, 9 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1824

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 90-2012/92.

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial por el que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de Campo Santo, departamento General Güemes, el inmueble ubicado en el mencionado departamento de esta provincia de Salta, identificado como Sección B, Manzana 14, Parcela única, Matrícula 3410, parte del Plano Nº 439, con una superficie de 2.908,293 m².; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto en su artículo 2º impone el cargo al Departamento Ejecutivo Municipal de la adjudicación de las parcelas en venta a sus actuales ocupantes;

Que no resulta oportuno ni conveniente que el Gobierno Provincial ceda gratuitamente para que a su vez el Municipio beneficiario trans-

fiera por venta, dado que esto implica un desprendimiento sin necesaria contrapartida por el Estado Provincial y afectará la política global que se defina en relación a las tierras fiscales urbanas, en el marco de la Ley de Emergencia Económica que la toma como variable para generar ingresos que compensen los desfases financieros del sector público. En mérito a ello, los artículos 23 y 24 de la citada ley prevén el procedimiento previo para que el Estado Provincial se desprenda de los bienes inmuebles, siendo claro que la finalidad a la que apunta la norma es justamente general capacidad de financiamiento para afrontar el creciente gasto y déficit del Estado en esta circunstancia;

Que, a su vez el artículo 56 de la Ley de Contabilidad prevé que no podrán enajenarse los bienes inmuebles sin expresa disposición de una ley que al mismo tiempo defina el destino de su producido y en cuyo caso pasarán a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del presupuesto;

Que resulta conveniente que el Poder Ejecutivo ejerza su potestad de observar la sanción legislativa en forma total con el alcance previsto en los artículos 141 inciso 4º, 128 y cedes., de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con alcance en el artículo 141 inc. 4º y el artículo 128 y concordantes, de la Constitución de la provincia de Salta, obsérvese lo sancionado por la Legislatura en forma total del proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de Campo Santo, departamento General Güemes, el inmueble ubicado en el mencionado departamento de esta provincia de Salta, identificado como Sec. B, Manz. 14, Parcela única, Matrícula 3410, parte del Plano Nº 439, con una superficie de 2.968,293 m², por los motivos expresados en los considerandos del presente.

Art. 2º — Devuélvase el proyecto de ley a la Cámara de Senadores con copia legalizada del presente decreto con las observaciones formuladas.

Art. 3º — Este decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 11 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1894

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-31.500/91.

VISTO el decreto Nº 1889/91, por el que se autoriza una incorporación de \$ 32.680 en el Presupuesto 1991 de la Dirección Provincial de Defensa Civil, con encuadre en el artículo 8º inc. d) de la Ley de Contabilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos importes fueron destinados a la atención de gastos derivados de operativos de emergencias llevados a cabo en distintas localidades del interior de la Provincia;

Que a efecto de adecuar el monto liquidado a los comprobantes presentados, debe dictarse un decreto modificatorio en la forma indicada a f. 7, por Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el texto del Art. 1º del decreto Nº 1889 de fecha 21-11-91, por el siguiente:

“Artículo 1º — Incorpórase en el Presupuesto vigente de Administración Central, la suma de pesos treinta y dos mil seiscientos ochenta (\$ 32.680), en las siguientes partidas de la Dirección Provincial de Defensa Civil, con encuadre en el artículo 8º inc. d) de la Ley de Contabilidad:

“Jurisdicción 3, Ministerio de Gobierno, Unidad de Organización 05, Dirección Provincial de Defensa Civil, Finalidad 1, Función 90:

“Sección 4, Sector 1, Principal 2, Bienes de Consumo \$ 15.800. Sección 4, Sector 1, Principal 3, Servicios \$ 16.880. Total: \$ 32.680”.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Martino.

Salta, 11 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1895

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Expediente C.125-087/92.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la transferencia definitiva del mueble archivo de madera de propiedad de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos al Profesorado Superior de Lenguas Vivas, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Superior; y

CONSIDERANDO:

Que dicho bien es de imprescindible necesidad para el Profesorado Superior de Lenguas Vivas, habida cuenta de la falta de mobiliario para el archivo de los legajos del alumnado; siéndole imposible adquirir uno por falta de recursos;

Que Secretaría de Obras y Servicios Públicos no tiene objeciones que formular a dicha transferencia;

Que Contaduría General de la Provincia a f. 2 informa que lo tramitado en estos obrados tiene encuadre legal en el artículo 57, inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente;

Que en consecuencia, corresponde dictar el instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese con carácter definitivo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos al Profesorado Superior de Lenguas Vivas dependiente de la Dirección General de Enseñanza Superior, el mueble archivo de madera identificado como 02-02-09-02-001-04-02-01-01-004 - 3 (tres) cajones cuyas medidas son 1x0,52 x1,10, con encuadre en el artículo 57, inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2º — Tomen conocimiento el Departamento Patrimonio de la Contaduría General de la Provincia y Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a los efectos de las registraciones de alta y baja correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino - Larrán.

Salta, 11 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1896

Ministerio de Economía
Secretaría de Asuntos Agrarios

Expediente Nº 119-0188/92.

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales Renovables, solicita la correspondiente autorización para la venta en forma directa de los productos forestales decomisados en virtud de la aplicación de la ley Nº 5242/78; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos productos se depositan en distintos lugares del territorio de la Provincia, los que en su mayor parte se encuentran a la intemperie, sufriendo un paulatino deterioro por la acción del tiempo, ocasionando una constante pérdida de su valor comercial hasta llegar a su total nulidad;

Que los mismos están expuestos a una falta total de seguridad en los lugares de depósitos sujetos a constantes sustracciones de manos anónimas o depositarios infieles;

Que lo solicitado cuenta con la correspondiente autorización del Tribunal de Cuentas de la Provincia encuadrando legalmente el mismo en el artículo 27 incisos A) y N) de la Ley de Contabilidad vigente;

Que de acuerdo con la precitada Ley en su artículo 29 se debe dictar el instrumento legal que autorice la venta directa de los productos forestales, cuya planilla de número de piezas a subastarse, clase de productos, especies, precio unitario y total de acuerdo al Decreto Nº 1566 /91 se adjunta y forma parte del presente decreto;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales Renovables a realizar la venta directa de los productos forestales caucionados, cuya planilla forma parte del presente decreto dentro del marco legal establecido por el artículo 27 incisos A) y N) de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2º — Déjase establecido que los montos que se recauden por la venta de productos forestales caucionados de acuerdo con la Ley Nº 5242/78, deberán ser depositados en la cuenta de Fondo Provincial Forestal, creado por el artículo 3º de la precitada norma legal, Nº 43561 /7, del Banco Provincial de Salta.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Asuntos Agrarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino - Elizalde.

PRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS EN CONDICIONES DE SER SUBASTADOS

Expediente Nº	Disp./ Res. Nº	Lugar depósito	Nº de Piezas	Clase Productos	Especie	M3/TN	Precio Unit	Precio Total
14-16811/90	Disp. Nº 188/91	J. V. González	36	Rollos	Algarrobo	2,3	47,00	108,10
14-16970/91	Disp. Nº 187/91	P. A. Saravia	20	Rollos	Algarrobo	5,17	47,00	242,99
14-15719/89	Disp. Nº 054/89	Sergio O. González	7	Rollos	Algarrobo	1,61	47,00	75,67
14-15721/89	Disp. Nº 050/90	Fernandó Chinchilla	153	Trocillos	Cebil		1,40	214,20
14-15961/89	Disp. Nº 558/90	Esteban Sannini	17	Despunte	Urundel		2,20	37,40
			4	Despunte	Tipa Col.		2,20	8,80
14-16220/89	Disp. Nº 557/90	N. Sra. de Talavera	57	Pilotes	Cebil		2,80	159,60
			81	Despunte	Cebil		1,40	113,40
			1	Despunte	Palo Bco.		2,20	2,20
			2	Pilotes	Lapacho		4,40	8,80
14-16216/89	Disp. Nº 553/90	Víctor Balderrama	8	Pilotes	Palo Amar.		4,40	35,20
			15	Despunte	Palo Amar.		2,20	33,00
			56	Despunte	Cebil		1,40	78,40
			9	Despunte	Lapacho		2,20	19,80
			8	Despunte	Lañza Bca.		2,20	17,60
			2	Despunte	Palo Bco.		2,20	4,40
14-15722/89	Disp. Nº 39/90	Claudio J. Durand	11	Rollos	Algarrobo	2,53	47,00	118,91
			2	Rollos	Ocho. Col.	0,46	32,00	14,72
			1	Rollo	Mora Amar.	0,12	47,00	5,64
			2	Rollos	Lapacho	0,23	139,00	31,97
14-15722/89	Disp. Nº 39/90	Claudio J. Durand	6	Despunte	Algarrobo		2,20	13,20
14-16735/90	Disp. Nº 637/90	Carmelo Rueda	47	Despunte	Palo Bco.		2,20	103,40
			84	Despunte	Cebil		1,40	117,60
			7	Despunte	Palo Amar.		2,20	15,40
14-17200/91	Disp. Nº 487/91	Ramón L. Toledo (Orán)	11	Pilotes	Palo Bco.		4,40	347,60
			1	Rollos	Cedro	10,511	241,00	2.533,15
			1	Rollo	Palo Bco.	0,389	74,00	28,78
			1	Rollo	Mora Amar.	0,616	32,00	19,71
14-15329/88	Disp. Nº 492/91	Lorenzo Murúa	1	Rollo	Cedro	1,549	241,00	373,30
			1	Rollos	Laurel	3,000	30,00	90,00
					Leña	50,000	7,00	350,00
14-16508/90	Disp. Nº 099/92	Orán	41	Trocillos	Cebil		1,40	57,40
14-17154/91	Disp. Nº 110/92	Río del Valle	23	Trocillos	Cedro Salt.		2,20	50,60
			7	Rollos	Cedro Salt.	2,24	241,00	539,84
14-15465/88	Disp. Nº 160/92	San Miguel L.F 14	300	Postes Ls.	Ocho. Col.		7,00	2.100,00
14-16808/90	Disp. Nº 27/90	Metán	48	Rollos	Algarrobo	9,000	47,00	423,00
14-15553/88	Disp. Nº 224/92		17	Rollo	Algarrobo	7,88	47,00	370,36
			1	Postes Ls.	Tipa Col.	0,085	174,00	14,79
14-16737/90	Disp. Nº 227/92	G.N. Santa Victoria	5.133	Postes Ls.	Ocho. Col.		5,00	25.665,00

Salta, 11 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1897

Ministerio de Economía

Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo

Expediente Nº 118-201/92.

VISTO el Convenio firmado entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Universidad de Morón; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Convenio se efectuará un intensivo análisis sobre las perspectivas existentes en el Sector Turístico, proponiendo estrategias para la expansión y comercialización de esta actividad;

Que en virtud a lo estipulado precedentemente, se establecerán planes de desarrollo turístico en la provincia de Salta unificando, para el logro de los objetivos propuestos, esfuerzos tanto de los recursos humanos como materiales de las partes intervinientes;

Que corresponde disponer la ratificación del citado Convenio mediante el dictado del instrumento administrativo aprobatorio pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado el 6 de julio de 1992, entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Universidad de Morón, para elaborar una estrategia de expansión y comercialización de la actividad turística en el territorio provincial, cuyo texto original forma parte integrante del presente.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

CONVENIO ENTRE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LA UNIVERSIDAD DE MORON SOBRE PLANES DE DESARROLLO TURISTICO DE LA PROVINCIA

En la Ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 1992, entre la Gobernación de la provincia de Salta, representada en este acto por el señor Gobernador Capitán de Navío don Roberto Augusto Ulloa, en adelante "La Gobernación", y la Universidad de Morón, representada en este acto por el señor Rector de la Universidad Doctor Omar Lima Quintana, con la asistencia de la señora Decana de la Facultad de Estudios Turísticos de la Institución Licenciada Olga Beatriz Villalba de Cesenj, en adelante "La Universidad", convienen en celebrar el presente Convenio sobre planes de desarrollo turístico de la Provincia.

PRIMERA: Las partes que suscriben el presente se comprometen a aunar esfuerzos para la coordinación de los recursos humanos y mate-

riales que para cada institución o trabajo se convenga en adelante en base al presente Convenio a fin de llevar a cabo las tareas de investigación planificada y desarrollo promocional en materia de turismo en la provincia de Salta.

SEGUNDA: El presente Convenio tiene por objeto fundamental plantear una estrategia de expansión y comercialización de la actividad turística en toda la provincia de Salta, para lo cual se realizará un análisis profundo de las fuentes y perspectivas para poder adecuar la imagen de la misma, determinando modalidades y técnicas para su relanzamiento en el mercado.

TERCERA: Como consecuencia directa se determinará la imagen, características y tipo de consumidor adecuado para cada variedad de circuitos dentro de la Provincia.

CUARTA: Para el cumplimiento del presente Convenio "La Gobernación" se compromete a facilitar a "La Universidad" los datos estadísticos revelados en todo el ámbito de la Provincia y especificar entre los datos obtenidos en la zona de los circuitos turísticos tradicionales, como así también todo otro elemento que fuera requerido para los estudios y planificación de referencia; y "La Universidad" a prestar el personal docente y técnico necesario para el cumplimiento de la tarea acordada, como así también la selección y determinación de los equipos de trabajo que se destinarán al efecto.

QUINTA: Cada una de las partes que suscriben este Convenio se compromete a comunicar a la otra un informe sobre las actividades que se realicen como consecuencia del presente, detallando trabajos realizados, inconvenientes detectados y estrategias con el objeto de mejorar y enriquecer la planificación proyectada. En caso de resultar de interés y de común acuerdo, podrán publicarse aquellos informes obtenidos y que fueran de relevancia, en este caso, deberá mencionarse a sus autores, al presente Convenio y la propiedad intelectual será entonces compartida entre las partes. Para su utilización en congresos, conferencias y reuniones técnicas o científicas será necesaria la autorización de las partes.

SEXTA: Se solicitará la intervención de la Universidad Católica de Salta y su Escuela Universitaria de Turismo para la ejecución integral de la planificación del desarrollo turístico de la Provincia.

SEPTIMA: "La Gobernación" se reserva el derecho a proceder al nombramiento de organismos, entidades o personas en calidad de coordinadores, representantes o encargados del desempeño de misiones o actividades concretas al logro de los fines del presente Convenio.

OCTAVA: En el marco del presente Convenio los firmantes podrán participar en la convocatoria y celebración de congresos, conferencias o reuniones académicas o técnicas ya sea que fueren de carácter nacional o internacional y que interesen al logro de los fines establecidos en el presente Convenio.

NOVENA: "La Gobernación" asume a su cargo los gastos provenientes del desplazamiento, alojamiento y alimentación de los docentes y personal técnico que resuelva invitar, pertene-

cientes a "La Universidad", a los efectos del presente Convenio.

DECIMA: "La Universidad" asume a su cargo el pago a los docentes y personal técnico de todas las horas cátedra que demande la planificación comprometida.

DECIMO PRIMERA: El término de vigencia del presente Convenio se acuerda en dos años, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el presente sin expresión de causa, notificando tal decisión a la otra en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los treinta días corridos. La rescisión no dará derecho a indemnización o reclamo alguno, aunque deberán concluirse las tareas convenidas y con principio de ejecución.

A partir de los seis meses anteriores a la conclusión del presente Convenio las partes podrán acordar su voluntad de continuar con el mismo, por un nuevo periodo de dos años.

DECIMO SEGUNDA: Las partes constituyen domicilio "La Gobernación" en Diagonal Norte Nº 933 de Capital Federal y "La Universidad" en calle Cabildo Nº 134 de Morón, provincia de Buenos Aires, lugar donde tendrán pleno efecto las notificaciones entre ambas partes, mientras no se avise en forma fehaciente su modificación. En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Morón.

ULLOA - Lima Quintana - Martino.

Salta, 11 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1898

Ministerio de Economía

Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo

Expediente Nº 118-208/92.

VISTO la presentación realizada por la empresa Inghenco S.A., mediante la cual solicita se declare de interés provincial la actividad que desarrolla; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente Nº 25-003658/86 la empresa referida solicitó el acogimiento al régimen de Promoción Industrial —ley 6025/82— siendo el proyecto presentado evaluado favorablemente por Dirección General de Industria de la Provincia;

Que actualmente la empresa se encuentra funcionando en el Parque Industrial de la ciudad de Salta;

Que la actividad desarrollada por la firma permite satisfacer los requerimientos de distintas actividades industriales del medio, evitando recurrir a centros industriales foráneos;

Que la declaración de interés provincial solicitada, tiende a brindar el apoyo necesario a las gestiones crediticias ante entidades bancarias, no representando ningún tipo de erogación para el Estado provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés provin-

cial la actividad industrial desarrollada por la empresa Inghenco S.A., consistente en la fabricación de maquinarias y elementos especiales para el agro, la industria, la minería y la construcción, con localización en el Parque Industrial de la ciudad de Salta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Industria, Minería, Comercio y Turismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino - Lemos.

Salta, 11 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1899

Ministerio de Economía

Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo

Expediente Nº 16-259/92.

VISTO la solicitud efectuada por la Dirección Provincial de Turismo, en el sentido de que se declare a la especie ictícola el Dorado de interés turístico; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 521, dictada por la Secretaría de Turismo de la Nación con fecha 4 de agosto del año en curso, se declara al Dorado de interés turístico y uno de los atractivos turísticos de mayor significación en el ámbito nacional;

Que en el artículo 2º de la referida resolución se determina propiciar ante los gobiernos provinciales la adopción de decisiones y acciones aunadas, a efectos de evitar la depredación de la citada especie, como así mismo reservarla para el desarrollo de la pesca deportiva;

Que el Gobierno de Salta, a través del presente decreto, decide adoptar una medida análoga por estimar que la referida especie ictícola constituye uno de los recursos turísticos de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase al Dorado —especie ictícola— de interés turístico en la provincia de Salta, en mérito a las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Industria, Minería, Comercio y Turismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino - Lemos.

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 90595 F. Nº 63245

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Convoca a: Licitación Pública Nº 1/93 - Resolución Nº 001/93. Acto de apertura: 27 de enero de 1993 a horas 11,00, para la adquisición del Servicio de Raciones Alimenticias en cocido para la población escolar del Hogar Escuela Nº 914, Carmen Puch de Güemes.

Monto oficial: \$ 252.000.

Valor del pliego: \$ 1.000.

Venta de pliegos en Tesorería - Mitre 71, y consultas en Departamento de Compras - España Nº 366, 2º Piso - Salta, en el horario de 7,30 a 12,30 horas.

Imp. \$ 42. e) 11 y 12-1-93

O. P. Nº 90592 F. Nº 7525

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**LICITACION PUBLICA Nº 01/93**

Expediente Nº 18/084/92.

Llámanse a Licitación Pública Nº 01/93, para el alquiler de una central telefónica a instalarse en el Complejo Universitario General Don José de San Martín - Castañares - Salta.

Apertura de las propuestas: 20 de enero de 1993 a horas 10,00, en Salón de Rectorado - Buenos Aires Nº 177 - Salta.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Dirección General de Obras y Servicios - Comp. Universitario Gral. San Martín, Castañares.

Precio del pliego: \$ 220 (doscientos veinte), que podrá abonarse y adquirirse en Tesorería General de esta Universidad - Buenos Aires Nº 177, planta alta, de 8:00 a 13:00 horas.

Valor al cobro \$ 42. e) 11 y 12-1-93

O. P. Nº 90590 F. Nº 63241

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LA FRONTERA**LICITACION PUBLICA Nº 1/93**

Objeto: Privatización del Matadero Municipal, Cámara Frigorífica y transporte de carne.

Lugar de adquisición de los pliegos: Tesorería Municipal de Rosario de la Frontera - Alvarado Nº 140 de 7,30 a 12,30 horas. Teléfono 81210 - FAX 81.487.

Valor del pliego: \$ 150 (pesos ciento cincuenta).

Apertura: Administración Municipalidad de Rosario de la Frontera - Secretaría de Gobier-

no: Alvarado Nº 140 - Rosario de la Frontera, el día 26 de febrero de 1993 a horas 10,00.

Imp. \$ 63.

e) 11 al 13-1-93

POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 90594

F. Nº 7526

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****COMUNICADO**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda comunica que mediante Resolución Nº 010/93, se ha prorrogado la fecha de apertura de las Licitaciones Públicas Nros. 74/92: Refacción de escuelas en departamento Capital; 75/92: Refacción de escuelas en departamento General Güemes; 76/92: Refacción de escuelas en Valle de Lerma; 77/92: Refacción de escuelas en departamento Rosario de la Frontera; 78/92: Refacción de escuelas en departamento Orán; 79/92: Refacción de escuelas en departamento San Martín; 80/92: Refacción de escuelas en departamento Los Andes y 81/92: Refacción de escuelas en departamento Cafayate, fijándose la misma para el día 28 de enero de 1993 a horas 9,00.

Valor al cobro \$ 21.

e) 11-1-93

CONCURSO MEJORA DE OFERTA

O.P. Nº 90588

F. Nº 63240

PROVINCIA DE SALTA**LA CASUALIDAD S.A.****CONCURSO DE MEJORA DE OFERTA Nº 1/93.**

Objeto: Cesión de Derechos para Exploración y/o Explotación de Concesiones mineras. Distrito de Cobres.

Valor Base: U\$S 2.000.000.

Apertura sobre antecedentes y oferta: 21-1-93.

Informes: Secretaría de Industria y Minería de Salta. Centro Cívico Grand Bourg Block C 1er. Piso. (4400) Salta. Tel./Fax. (087)310160. Casa de Salta en Buenos Aires: Diag. Norte 933. Tel. 342-2456.

Valor del Pliego: Cinco mil dólares estadounidenses.

Ing. Alberto Enrique Lemos, Interventor.

Imp. \$ 63.-

e) 7 al 11-1-93

Sección JUDICIAL**SUCESORIO**

O.P. Nº 90587 F. Nº 63230

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Onceava Nominación, con asiento en esta ciudad, cita a herederos y acreedores de la Sucesión de Arturo López, Expte. Nº 1-B-33.014/92, por

treinta días para que hagan valer sus derechos. Publicación tres días en Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 30 de noviembre de 1992. María Virginia Solá de Arias, Secretaria.

Imp. 25,50

e) 8, 11 y 12-1-93

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 90591 F. Nº 7524

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, en los autos caratulados: "Concurso Preventivo de Ingenio San Isidro S.A.", Expte. Nº 21-163/91, hace saber: I) Que con fecha 30 de diciembre de 1992 se ha declarado en estado de quiebra indirecta a Ingenio San Isidro S.A., con domicilio real en Campo Santo, provincia de Salta. II) Ordenar a la fallida y los terceros que deben hacer entrega a la Síndico los bienes de aquélla, como asimismo los papeles, libros de comercio y documentación de la fallida. III) La prohibición de efectuar pagos a la fallida y los

que se hicieran serán ineficaces de pleno derecho. IV) Intimar a la fallida y administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho (48) horas constituyan domicilios procesales en jurisdicción del tribunal, bajo apercibimiento de tenerseles por tal los estrados del Tribunal. V) Hacer extensiva la designación de la Síndico C.P.N. Graciela Gabriela Gigena de Ferreyra a la nueva situación de quiebra indirecta, manteniendo esta profesional el domicilio en calle Balcarce Nº 135, primer piso, de esta ciudad. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno.

Salta, 7 de enero de 1993.

Valor al cobro \$ 42,50 e) 11 al 15-1-93

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 90593 F. Nº 63244

ALONSO LOPEZ S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase para asamblea general ordinaria de accionistas para el día 8 de febrero de 1993 a horas 20:00, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera en el domicilio de la sede social de Almirante Brown Nº 249 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración del balance general, inventario, estado de resultados, cuadros, anexos, estado de evolución del patrimonio neto e informe del auditor correspondiente a los ejercicios Nros. 25 y 26.

Alonso López
Presidente

Imp. \$ 85.

e) 11 al 15-1-93

Sección GENERAL

RECAUDACION

O. P. Nº 90596

Saldo anterior	\$ 1.629,30
Recaudación del día 8-1-93 ..	\$ 978,60
TOTAL	\$ 2.607,90